Diario Balear.

SABADO 16 DE MAYO DE 1829.

San Juan Nepomuceno y S. Ubaldo obispo.

Sale el sol á las 4 y 54 minutos y se pone á las 7 y 6 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 15 PARA EL 16.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Real decreto sobre la organizacion de carabineros de costas.

Orden interior y administracion.

Art. 96. Para la uniformidad, orden y regularidad de las operaciones en todos los ramos del servicio y asegurar su ejecucion, deberá haber los registros que á continuacion se espresan.

Art. 97. Los comandantes tendrán 1º Un registro ó libro rubricado que contenga con separacion la correspondencia de oficio y la confidencial asi recibida como despachada, reducida á su analisis ó estracto, indicando el oficio ó carta á que se refiere en el cuaderno en que se hallarán clasificados por orden de números, direccion y objeto.

2º El registro de disciplina, en el cual se escri-

birán las buenas y malas notas de los sargentos y tropa, sus acciones meritorias, y sus castigos.

3.º El libro de filiaciones, que indicará todas las mutaciones de los individuos, y ecsistirá en la oficina de la primera comandancia.

4.º El registro de circulares y órdenes.

5.º El registro de las aprehensiones de fraude.

6.º Finalmente en las primeras comandancias constarán ademas las hojas de servicio de los oficiales, y los registros de administracion y cuenta y razon de la comandancia respectiva.

Art. 98. Los comandantes de compañía tendrán en la parte relativa á la misma, ademas de los registros que espresa el artículo anterior en los cinco primeros números, los siguientes:

1.º El registro de las distribuciones de sueldo, retenciones ó descuentos.

2.º El registro justificativo de las distribuciones de vestuario, equipo y armamento.

3.º El registro de las personas anotadas por sus especulaciones de fraude ó de ilícito comercio.

Art. 99. Los tenientes y subtenientes tendrán listas nominales de la compañía á que pertenece, con espresion de los que componen las brigadas de su mando, y los tenientes un registro de las distribuciones de las pagas, y otras materias que hubieren suministrado por sí mismos á los individuos de su tenencia.

Art. 100. Los comandantes de puesto deben tener:

1.º El registro del servicio diario.

2.º El registro de correspondencia recibida y despachada.

3.º El de las órdenes circulares.

4.º El de las sumarias de fraude.

5.º El de distribucion de las aprehensiones.

6º El de disciplina.

7º El de los ranchos y sobras.

Art. 101. Todos los individuos deben llevar siempre consigo los reales despachos ó nombramientos que acrediten sus empleos ó plazas en el cuerpo. Los sargentos, cabos y carabineros, en casos de separacion, deberán entregar sus nombramientos á su capitan.

Art. 102. Cuando en ejecucion de sus obligaciones reconocieren casas, edificios, embarcaciones, ó en otros casos del servicio, procurarán vestir el uniforme militar de su clase, pudiendo en servicios reservados, que ecsijan una decente ocultacion, llevar solo interiormente un distintivo especial del cuerpo, que se designará.

Art. 103. Solo el inspector general podrá conceder licencias temporales por el término de un mes, necesitándose de la mia para obtenerla por mayor tiempo.

Art. 104. La traslacion de los individuos de una á otra brigada puede ser ordenada por el comandante de la compañía; pero si fuere para otra lo será por el primer comandante ó por el inspector general en el caso de ser á distinta comandancia; dando unos y otros el parte correspondiente á sus respectivos superiores.

Art. 105. La administracion de cada comandancia correrá á cargo de los primeros comandantes, ausiliados por una junta económica, que se compondrá del 1º y 2º comandante y de tres capitanes ó comandantes de compañía, que elegirá el inspector general, y que se reunirán una vez cada seis meses.

Art. 106. La administracion superior del cuerpo es propia del inspector general.

Art. 107. Habrá en cada comandancia un fondo que se denominará de *gran masa*, destinado á sufra-

gar los gastos de vestuario, equipo, armamento y montura, el cual se formará de descuentos mensuales de la paga de cada sargento y carabinero, segun se detallará por una instruccion especial.

Art. 108. Un ligero descuento sobre la misma paga cubrirá el gasto de alquiler de las casas de cuartel ó de alojamiento para los individuos acuartelados ó alojados en comun, como se procurará que lo esten todos, á escepcion de los casados que vivan con sus familias.

Art. 109. El vestuario y equipo será sencillo y uniforme, cuyas prendas, duracion y método de suministro se espresarán tambien en la instruccion que indica el art. 107.

Art. 110. El armamento de la tropa de este cuerpo consistirá en una carabina, de cuya arma toma su nombre, una pistola, y una espada del mismo modelo que rige para las compañías de preferencia de la infantería del ejército, y las brigadas montadas usarán de sable de caballería ligera, en lugar de dicha espada.

Art. 111. Cada tres meses á mas tardar darán los primeros comandantes al inspector general cuenta justificada del estado económico y administrativo de los caudales, y de todos los efectos ó materias distribuidas á las compañías de sus respectivas comandancias.

Revista mensual.

Art. 112. Como se verifica en todos los cuerpos militares de tropa, asi tambien el de carabineros de costas y fronteras pasará revista de presente en el patio, ó al pie de sus cuarteles ó casas de alojamiento, todos los meses, y del 20 al 25 de cada mes.

Art. 113. El contador de rentas en la capital de la provincia ó cabeza de partido en que hubiese bri-

gadas de carabineros, ó los administradores subalternos ó sus interventores, ó los alcaldes de los demas pueblos, cada uno de los funcionarios, á falta sucesiva de los precedentes, pasará para el abono de haberes la revista mensual de presente á los oficiales, tropa y caballos de carabineros, que se presentarán todos para este acto solemne con el rigor de su uniforme, armamento y montura militar.

Art. 114. Los estados ó listas de revista deberán indicar nominalmente todos los individuos presentes de las brigadas que pasan revista, los ausentes y enfermos, con los motivos de su ausencia ó enfermedad, en el punto en que deben hallarse, presentar el número de caballos, y las mutaciones ocurridas desde la revista inmediata anterior.

Art. 115. Se formarán por el comandante del puesto cinco ejemplares de lista; quedará uno en poder de dicho comandante, otro en el del que pasó la revista, y se remitirán los tres restantes al comandante de la compañía para que se quede con uno, trasmita dos al primer comandante, de los que dirigirá uno al inspector general hácia el dia 5 del mes subsiguiente. En la primera comandancia se formará el estracto de revista de todas las compañías, el cual con las listas originales, sobre que se ha formado, se pasará á la contaduría de la provincia en que resida aquella para que por esta se haga la correspondiente liquidacion y abono de haberes.

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 20 de abril.

En la *correspondencia* del número de hoy encontrarán los lectores una carta en que se habla de la

memoria que sale á luz relativa á los terremotos, y que fue leida á la Real academia médica de Murcia en la sesion de 22 de mayo de 1815 por D. José Antonio Ponzoa, catedrático actual por S. M. de economía política en esta corte. Supuesto que el corresponsal da una idea de lo que se contiene en este escrito, y atendiendo á la falta de espacio, nos limitaremos á trasladar una carta que se halla al fin del mismo, en la que se hace mension del fatal terremoto del 21 del último mes de marzo, y se refieren algunas circunstancias notables de que no han hecho mencion los papeles públicos. Está escrita en Murcia el 24 de marzo á las cuatro de la tarde; esto es, tres dias despues de la catástrofe, y dice asi:

»El 21 de marzo al ponerse el sol la atmósfera se hallaba en perfecta calma; se sentia un calor desproporcionado á la estacion, y el cielo estaba ofuscado y oscuro. A las seis y media justas se sintió un terremoto que no dejó de llamar la atencion, y que fue como el precursor de otro terrible que se verificó á los tres minutos, y que duró nueve segundos; tan golpeado y fuerte, que todos caimos en tierra, porque ésta se levantaba y se ladeaba. Las casas se daban unas con otras, las torres se ladearon, las campanas se tocaron solas, las iglesias de S. Juan, Santa María, capuchinos, Sta. Teresa, S. Francisco y el Cármen han quedado muy estropeadas; la torre de la Merced se ha ladeado: la media naranja de la nave principal se ha abierto: el último tercio de la portada se ha partido; y los nichos de los ángeles del puente se han arruinado. En fin, muchos destrozos; pero pocas muertes. Los albañiles que se hallaban en los andamios cayeron todos y han quedado bastante estropeados; pero no tengo noticia de que haya fallecido alguno.

Todos los lugares del mediodia del rio han quedado muy estropeados, los edificios mas fuertes son los que mas han padecido. En Orihuela se ha arruinado la mayor parte del convento de la Trinidad, en donde sin embargo no hubo mas que un muerto; y otra casa mató á cinco personas, y aun no se han apurado las desgracias. En Dolores se han seguido grandes estragos. La Teja, la casa de los Llobregades, la Colorada y todas las de la huerta de esta villa se han arruinado. En S. Fulgencio la casa de Minguez se ha asolado, y en medio de las ruinas de la iglesia ha roto una fuente muy copiosa. La tierra se ha levantado por muchas partes, por otras se ha hundido, por otras se ha inflamado. Rojales, Formentera, Almoradí entero, Guardamar, Benejuzár, Torre la Mata, todo ruinas y escombros. Torrevieja, despues de arruinada se ha sumergido parte. Al estrépito acompañó un ruido golpeado sin vibracion. *Yo me caia del gas sofocante que ecshaló la tierra; todos lo advirtieron; pero en el Cabezo de la Plata sé que murió uno ahogado, y de otras partes se cuentan tambien muertes sin lesion. En el aire se vieron resplandores de fuego; y un cirujano que entraba en el hospital de S. Juan Dios se detuvo, porque creyó que se habia incendiado el convento.*

Muchas cosas no han sido arruinadas, y sí solo levantadas. Tales han sido la bola y cabeza de una gran cruz de piedra, que la arrancó del perno hácia arriba; los tejados del huerto de capuchinos cayeron en medio de él; los sillares arrancados se han hallado á considerables distancias. El hedor pestífero que arroja el agua de los manantiales no puede sufrirse; ésta sale mezclada con una especie de cieno carbónico y azufre en gran cantidad. El rio y las acequias se han derramado por muchas partes. Los pue-

blos están desiertos, y las gentes despavoridas buscan su salvacion en el campo."

(*C. L. y M.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

AL PÚBLICO.

El lúnes dia 18 del corriente á las cuatro de la tarde, se rematará por disposicion del M. I. Sr. Intendente de ejército y de esta provincia, en la puerta de esta Real Aduana y al mas beneficioso postor, una porcion de piezas de cúbica, velillos y otros géneros procedentes de aprehensiones hechas por este resguardo de Rentas Reales. Palma 15 de mayo de 1829.=Antonio María Cabrer y Roca escribano.

AVISOS.

Hoy sábado 16 del corriente saldrá para Barcelona el javeque español nombrado S. José, al mando del patron Rafael Terreta: admite pasageros, y para el efecto pueden conferir con el dicho patron.

El miércoles 20 del corriente saldrá para Barcelona el javeque correo S. José, al mando del patron Nicolás Vivó: admite carga y pasageros para dicho punto.

ERRATA.

En la lista de donativos de ayer donde dice Nicolas Monblanch debe decir Miguel.

CON SUPERIOR PERMISO.

Imprenta de Felipe Guasp.